



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 31 de diciembre de 1998 – Número 261

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos» ..... | 8.114 |
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.» .....                      | 8.122 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |                        |       |
|------------------------|-------|
| Castro Urdiales, ..... | 8.129 |
|------------------------|-------|

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos»

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales.

**ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.-** Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla cuyas categorías figuran en el anexo nº 1 y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

**ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, entre 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1998 y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santander; sin embargo, los efectos económicos de carácter salarial se retrotraerán a 1 de Enero de 1998. La DENUNCIA del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral.

**ART. 3.- COMISIÓN PARITARIA.-** Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio, siendo el Presidente el mismo del Convenio. Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, la convocatoria se realizará con una semana de antelación y orden del día concreto. Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c).- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- d).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

**ART. 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-** Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si global y anualmente considerados superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

**ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-** Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

**ART. 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-** Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con este carácter. En el supuesto en que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

**ART. 7.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.-** El personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos ostenta una relación laboral de carácter fijo e indefinido, que se mantendrá en tanto que dicho servicio siga gestionándose por el Ayuntamiento de Santander.

Para el supuesto de cambio en la forma de gestión, de manera que el servicio de transportes pase a ser gestionado por una sociedad de naturaleza privada o mixta, se respetarán en todo caso los siguientes derechos:

- 1- Los trabajadores del Servicio podrán optar por permanecer en la plantilla laboral del Ayuntamiento o servicios municipales, siempre que exista vacante de categoría igual o similar.
- 2- Al reincorporarse a la plantilla laboral municipal cuando la sociedad cese en la gestión del servicio y recupere la gestión directa el Ayuntamiento.
- 3- Durante la gestión del servicio por la sociedad privada o mixta, podrán participar en los sistemas de provisión o promoción interna de puestos de trabajo municipales de carácter laboral en las mismas condiciones que los demás empleados municipales, este sistema de provisión será siempre previo a la convocatoria pública externa, de modo que las vacantes que se produzcan en las plazas iguales o análogas a las del personal privatizado, se cubrirán previamente por este personal en concurrencia con el personal municipal.
- 4- A optar por la readmisión o la indemnización en caso de despido declarado improcedente.
- 5- A no ser incluido en el expediente de extinción de contratos, sean colectivos o individuales, al amparo de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- 6- A no ser incluido en el expediente de movilidad geográfica, salvo adscripción voluntaria.
- 7- A no ser destinado a puesto de trabajo ajeno a la concesión.
- 8- A mantener los derechos económicos y sistema retributivo que existieran en el momento de la adopción del cambio de gestión.

El incremento salarial anual será como mínimo el que experimente el resto de los empleados municipales.

9- En el supuesto de insolvencia de la sociedad gestora del servicio, el Ayuntamiento responderá solidariamente con aquella de las obligaciones de naturaleza salarial o indemnizatoria derivada del contrato de trabajo.

10- A que se incluya una copia de esta cláusula en los expedientes que se tramiten para la concesión del servicio en su caso.

##### CAPITULO SEGUNDO

##### Retribuciones

**ART. 8.- INCREMENTO SALARIAL.-** En cumplimiento de la Ley de Presupuestos del Estado, los salarios no experimentarán crecimiento para el año 1997.

Para 1998 se incrementarán los salarios de acuerdo con dicha Ley en el 2,1% aplicable a todos los conceptos económicos.

Si el Acuerdo de Funcionarios o los Convenios Colectivos del personal laboral municipal reflejarán un porcentaje de aumento de salarios con carácter general superior, éste sería aplicable al Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

**ART.9.- SALARIO NIVEL.-** Este concepto estará formado por el salario base y por el complemento funcional.

Los importes para 1998, figuran como ANEXO Nº 1, al final del Convenio.

**ART. 10.- COMPLEMENTO SALARIAL.-** Esta denominación agrupa los siguientes conceptos :

**PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.-** Se percibirá por este concepto las cantidades que al final del Convenio se incluyen como ANEXO Nº 1.

**DEDICACION EXCLUSIVA.-** A aquellos empleados que el Servicio exija dicha condición, les retribuirá por ella en una proporción del 36,68% sobre el salario base.

**TURNICIDAD.-** Aquellos empleados que roten su turno con periodicidad semanal o cumplan su horario en jornada partida, percibirán por ello la cantidad de 49.529.-pts anuales, distribuidas en los doce meses del año. El Inspector de Control Ayudante y el Conductor-Perceptor de minusválidos, que cumplen su horario en jornada partida, percibirán por ello la misma cantidad.

**ART. 11.- COMPLEMENTOS PERSONALES.-** Esta denominación agrupa los siguientes conceptos :

**COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.-** Percibirán este concepto los empleados a los que la valoración de puestos de trabajo realizada por HAY GROUP, fijó unas retribuciones por debajo de las realmente consolidadas. Para 1998 dicho complemento queda fijado en las siguientes cantidades: nº 1005 - 679.572,- Ptas., nº 1008 - 245.424,- Ptas., nº 1016 - 403.584,- Ptas., nº 3002 - 218.568,- Ptas., y nº 3003 - 146.832,- Ptas.

**COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.-** El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5% cada uno y cinco quinquenios del 10% cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio. Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de Enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5% cada uno y cinco quinquenios al 10% cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60% del salario base.

**ART.12.- OTROS COMPLEMENTOS.- QUEBRANTO DE MONEDA.-** El personal de cobranza e inspección percibirá anualmente por este concepto la cantidad de 63.228.-pts distribuidas en los doce meses del año 5.269.-pts mes.

El recaudador-pagador percibirá por dicho concepto 160.032 anuales en doce meses de 13.336.-pts.

**ART.13.- HORAS NOCTURNAS.-** Cada hora trabajada entre las 22.00 h. y las 6.00 h. será retribuida de acuerdo al ANEXO Nº 2 que se une a este Convenio, a partir de primero de año, se actualizarán las tablas de valores a aquellos empleados a los que varien sus condiciones personales (antigüedad, etc.).

**ART. 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada diaria y/o semanal pactada de trabajo, se abonará de acuerdo al ANEXO nº 2 que se une a este Convenio, a partir de primero de año, se actualizarán las tablas de valores a aquellos empleados a los que varien sus condiciones personales (antigüedad, etc.). Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio. La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

**ART. 15.- DISPONIBILIDAD.-** Al ser un Servicio Público el Servicio Municipal de Transportes Urbanos y al objeto de facilitar el cumplimiento de la prestación del servicio a los ciudadanos, se establece una lista única de disponibilidad y permanencia anual, por categoría y grupo de descanso, de adscripción voluntaria y rotatoria para trabajar en día de descanso y así poder cubrir las necesidades del servicio por causas especiales e imprevisibles ( punta de población flotante en época estival, fiestas populares, inclemencias atmosféricas, etc..)

El Servicio podrá mandar trabajar a los trabajadores de la lista de disponibilidad, para atender las necesidades del servicio hasta un máximo individual por trabajador de 12 descansos al año, pudiéndose superar este número en caso de falta de personal suficiente para cubrir el servicio. Percibiendo por día de descanso trabajado la cantidad de 13.784.-pesetas, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad de 15.205.-horas al año.

En casos excepcionales por ausencias imprevistas el servicio podrá mandar trabajar más descansos de los 12 máximos establecidos, previa comunicación al Comité de Empresa, siendo estos días retribuidos con descanso a razón de:

- Si la compensación se produce en sábado, domingo o festivo, a razón de día por día.
- 1,75 días en caso de descanso en día de lunes a viernes no festivo.
- La compensación de estos descansos podrá, a elección del trabajador, cobrarse o disfrutarse.

El disfrute de los descansos acumulado por este motivo será dentro de los 4 meses posteriores a su realización.

El SMTU, el Comité de Empresa y los Sindicatos firmantes, fijamos como objetivo común el proceder a la paulatina reducción de este tipo de trabajo en día de descanso, sustituyéndolo por la generación de empleo estable.

Para una correcta aplicación de lo pactado, el Servicio informará por escrito mensualmente al Comité de Empresa de la evolución de la lista de disponibilidad reflejando en ella la relación nominal de los trabajadores que han prestado servicio en días de descanso, fecha de la prestación y turno de trabajo, con reserva de publicidad de acuerdo con el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**ART.16.-REVISION.-** Si el I.P.C. a 31 de diciembre de 1998 superase el 2,1%, los salarios pactados en este convenio sufrirán una revisión por el importe superado.

**ART.17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las gratificaciones extraordinarias son de devengo anual en los meses de marzo, julio y navidad, y se percibirán fraccionadas en los 12 meses del año. Los conceptos que integren las pagas extraordinarias son SALARIO NIVEL Y ANTIGÜEDAD.

Se percibirá además una gratificación con la retribución del mes de noviembre de 74.348.-pts.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar Obligatorio percibirá las pagas extraordinarias.

### CAPITULO III

#### Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones.

**ART. 18.- JORNADA.-** La jornada será de 1.661 horas al año correspondientes a 38 horas semanales distribuidas en cinco días a la semana y se realizarán en horario continuado con descansos correlativos según cuadro adjunto, en turnos de mañana, tarde y noche ( éste solo en época estival y fin de año, realizándose preferentemente con personal voluntario).

Se cumplimentará la jornada con las siguientes excepcionalidades o complementos.

**ADMINISTRACIÓN:** Jornada continuada de lunes a viernes, en turno de mañana de 7,36 horas. Entre el 15 de junio y 15 de septiembre se adelantará la salida a las catorce horas.

**ALMACÉN:** Jornada continuada de 7 horas de lunes a viernes y de 6 horas el sábado, en turno de mañana, siendo éste último alternativo cada semana. Se dispondrá de ocho días al año libres.

**ENGRASE Y NEUMÁTICOS:** Jornada correlativa según cuadro, en turno de mañana de 7 horas y 36 minutos, se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el cuadro de vacaciones.

**CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA.-** Turno de mañana, en horario de 6,24 horas a 14.00 horas de lunes a viernes. Se establecerá un turno rotativo fijo cada cuatro semanas (o número equivalente a operarios de dicha sección) los sábados y domingos en la época estival y los sábados el resto del año descansando a continuación.

Se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el calendario de vacaciones.

**LIMPIEZA Y COMBUSTIBLE.-** Turno de tarde de 16.22 a 24.00 horas con la misma jornada de Engrase y Neumáticos.

**TALLERES.-** La jornada diaria será de 7 horas, 38 minutos en turno de mañana según cuadro, cada siete semanas se establecerá un turno fijo de tarde de 16 horas 22' a 24.00 horas, en la época estival y fin de año se establecerá otro de noche entre los oficiales que posean carnet de conducir de autobús, se dispondrá de ocho días al año libres en el mes que se indica en el cuadro de vacaciones.

A todo el personal de Talleres y Almacén se le entregará a final de año un calendario que recoja la jornada del año siguiente.

**GUARDAS.-** Jornada diaria de 8 horas en turnos de mañana, tarde y noche, con descansos correlativo, tendrán un exceso de 18,5 días al año que disfrutarán entre cuatro y siete meses antes o después de las vacaciones.

**INSPECTORES DEL CENTRO DE CONTROL.-** La jornada será de 8.00 horas diarias compensándose el exceso con 18,5 días de descanso al año.

**INSPECTORES.-** La jornada diaria será de 7 horas 38 minutos, compensándose el exceso con 8 días de descanso al año.

**CONDUCTORES.-** La jornada diaria será de 7 horas 46 minutos, tendrán un exceso de doce días al año, cinco de ellos se disfrutarán seguidos en el período de 4 a 7 meses antes o después de las vacaciones en el período que coincide en el cuadro de descansos con el turno de cinco días de trabajo y los otros siete más el día que corresponde por San Cristóbal en domingos y festivos en el mismo período.

**CONDUCTORES-PERCEPTORES, CONDUCTORES DE COCHERAS Y COBRADORES.-** Jornada de 7 h. 57 minutos, en turnos de mañana, tarde y noche según cuadro, se dispondrá de diez días seguidos de compensación a continuación de las vacaciones así como de dos fiestas por grupo. En el período de 4 a 7 meses antes o después de las vacaciones tendrán 8 días libres que se disfrutarán : cinco de ellos seguidos en el período que coincide en el cuadro de descansos con el turno de cinco días de trabajo, dos en el sábado y domingo siguiente o anterior, y el que falta más el día que corresponde por San Cristóbal, a ser posible en sábado, domingo o festivo, o bien añadido a días de descanso.

**CONDUCTORES-PERCEPTORES.-** La jornada será en turno de mañana de veinte minutos para la preparación del autobús y llegada a la cabeza de línea y siete

horas diecinueve minutos de jornada de autobús. Los 18 minutos restantes son de entrega y liquidación de la recaudación. En turno de tarde siete horas veintinueve minutos de jornada de autobús y veintiocho minutos para llevar el autobús a cocheras desde la última cabeza de línea más cercana, pasarle por el tren de lavado, situarle en la toma de gasóleo y realizar la liquidación y entrega de la recaudación.

**COBRADORES.-** La jornada será de 7 h. 39 minutos de autobús y 18 m. para la entrega y liquidación de la recaudación. En el horario de autobús están incluidos 9 minutos para la toma y deje de servicio, entendiéndose éste de cocheras a su cabeza de línea o viceversa desde su última cabeza de línea.

La jornada especificada en los términos redactados en ésta cláusula será de aplicación a partir de 1 de enero de 1999. Para la aplicación de la reducción de jornada se contratarán siete plazas fijas

La citada reducción de jornada se retrotraerá a 1 de enero de 1998, en las siguientes condiciones:

Todo el personal disfrutará de 2 días al año durante 1999, 2000, 2001 y 2002, si por causas organizativas el Servicio no pudiese dentro de cada año compensarles con descanso, estos se retribuirán al precio de hora ordinaria.

Antes de cada primero de año se publicarán los calendarios de los días de compensación por reducción de jornada. Dichos calendarios, al planificarse anualmente, tendrán el mismo funcionamiento que los de vacaciones en situaciones de Incapacidad Temporal

Las compensaciones en jornadas detalladas en éste artículo están siempre referidas y supeditadas a la diferencia real entre las 1661 horas anuales pactadas y las que efectivamente se prestan como resultado de la jornada diaria.

**SAN CRISTOBAL.-** Todo el personal del Servicio, tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se disfrutará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores. En los casos en que no esté fijado se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

**PROLONGACION DE JORNADA.-** Ante la imposibilidad práctica de equiparar la jornada laboral a la que realizan los diferentes servicios municipales se establece un plus de compensación consistente en 212.496.-pts/año, equivalentes a una aplicación de jornada de 35 horas semanales. Su abono se realizará en los 12 meses del año. Aquellos empleados no pertenecientes a tráfico que prefieran la reducción de jornada efectiva podrán optar, individual y voluntariamente, a ella en lugar de a su compensación económica.

Si la legislación dispusiese con carácter general y a nivel nacional por Ley o Acuerdo Interconfederal la jornada máxima de 35 horas, el personal afectado por este Convenio procedería a incluir el concepto retributivo de prolongación de jornada en aquel otro que en su día se negociase, sin que pudiese sufrir minoración la cantidad que en ese momento se estuviese retribuyendo.

**ART. 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

- Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y DOS días por el matrimonio de alguno de sus hijos.
- Por un tiempo de OCHO días en caso de fallecimiento del cónyuge.
- Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.
- Por TRES días en caso de la muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.
- Por DOS días en caso de muerte de hermanos, nietos, abuelos, hijos políticos y hermanos políticos de ambos cónyuges.
- Por DOS días por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los padres de ambos cónyuges, hermanos o hijos políticos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizando un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

- Por un DÍA por intervención quirúrgica grave u hospitalización de los hermanos políticos.

A estos efectos, se entenderá por intervención quirúrgica grave, aquella que conlleve hospitalización de al menos los días que se regulan como permiso.

- Durante un DÍA por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. No se podrán solicitar permisos por el mismo apartado y persona más que una sola vez al año, excepto cuando se trate de padres, cónyuges e hijos del trabajador. Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación. Se denominan días de compensación a los sábados y domingos que corresponde descanso dentro del ciclo de sábado, domingo, lunes y martes.

**ART. 20.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.-** Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales. Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa, informando al interesado con 48 horas de antelación.

**ART. 21.- RELEVOS.-** Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana. Aquellos autobuses que no dispongan de relevo finalizarán su horario como máximo a las 15.15 horas.

**ART. 22.- VACACIONES.-** El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de las mismas se calculará sobre salario nivel, complemento salarial y personal y quebranto de moneda exclusivamente, no procediendo por tanto la inclusión de la nocturnidad ni parte

proporcional de la misma. Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y durante el período comprendido entre el 10 de Junio y 2 de Septiembre inclusive, solamente podrán ser disfrutadas por la mitad del personal de tráfico que en cada uno de los restantes períodos. Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según los calendarios que figuran anexos, y siempre comenzarán el día marcado en dicho calendario, incorporándose al trabajo el día marcado en él mismo, aunque si bien este cae en día de descanso, se incorporará cuando finalicen los días de descanso de su grupo correspondiente

**CAPITULO IV**

Ingresos

**ART. 23.- VACANTES Y ASCENSOS.-** Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio. En dichas plazas están incluidas todas las categorías del Servicio, adscritas o no a este Convenio Colectivo.

**ART. 24.- TRIBUNAL DE EXÁMENES.-** Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes vocales: Dos Consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa designado por éste y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

**ART. 25.- CREACIÓN DE EMPLEO.-** El número de bajas que se produzcan durante el año, serán incorporadas a la oferta de empleo público del siguiente ejercicio. Para la aplicación de la reducción de jornada pactada, se incluirá en la oferta pública de empleo 7 plazas.

**CAPITULO V**

Ayudas sociales y complementarias.

**ART. 26.- PREMIOS DE JUBILACIÓN.-** Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

A los 60 años.....	32 mensualidades.
A los 61 años.....	18 mensualidades.
A los 62 años.....	10 mensualidades.

El cálculo de este premio, se efectuará acumulando el 5% por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años, que equivale al 100%.

Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediatamente superior en edad de la escala; si no llegara a jubilarse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 62 años, perderá el derecho a dicho premio.

A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez, se les aplicará el mismo baremo con arreglo a su edad, siendo el máximo aplicable el correspondiente a los 62 años, con las mismas condiciones que al resto del personal. El S.M.T.U. se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de Julio, debiendo los interesados en acogerse a este tipo de jubilación, ponerlo en conocimiento del Servicio de forma fehaciente con una antelación mínima de cuatro meses.

Se establece la obligatoriedad de la jubilación a los 65 años siempre que la persona afectada tenga cubiertos los períodos mínimos legales de cotización que le permitan obtener una jubilación del 100% de su base reguladora. El Servicio Municipal de Transportes Urbanos procederá, de forma simultánea, a una nueva contratación de personal por cada jubilación forzosa, si es posible incluyéndola en la oferta pública de empleo del ejercicio y si no, mientras ésta se ejecuta, se realizará contratación de carácter interino.

**ART.27.-INCAPACIDAD.-** El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6% de la plantilla. El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio. El trabajador beneficiario, percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría. Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal, podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

**ART. 28.- RESPONSABILIDAD.-** El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad. A aquellos conductores, que les sea retirado el permiso de conducir en ejercicio de sus funciones en el Servicio, serán acoplados a otro puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. No será de aplicación esta condición, si el conductor es reincidente más de tres veces en el período de un año; en el supuesto de rebasar los límites fijados, pasará a desempeñar el puesto que el Servicio le nombre con los correspondientes emolumentos de su nueva categoría, hasta que dure la sanción. Si la retirada del carnet de conducir, se produce conduciendo el coche particular en uso privado, se reservará el puesto de trabajo. Las causas de los accidentes o incidentes, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, así como cualquier divergencia de interpretación.

El Servicio será responsable civil subsidiario y proveerá de asistencia jurídica a todos los empleados que lo soliciten y sean parte en cualquier tipo de procedimiento que derive de su actuación laboral, bien por medio de letrados de la Compañía Aseguradora, bien por medio de letrados del propio Servicio o libremente elegidos. No obstante, en los casos en que la Compañía Aseguradora no cubra el siniestro y el empleado fuera condenado, la minuta que de tal pleito dimanare, será responsabilidad del empleado y el Servicio recuperará las cantidades que hubiere anticipado.

**ART. 29.- BECAS.-** Tendrán derecho a solicitar becas, los empleados del Servicio, cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado. El Comité de Empresa, será el encargado de distribuirlos y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1997-98 se fija en 1.598.823 pesetas y para el 98-99 en 1.632.398 pts. y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

- a).- del nivel de estudio:
  - B.U.P. y F.P. de 1 y 2 Grado.
  - Estudios en Escuelas Universitarias (pccritos, aparejadores, magisterio, etc.)
  - Estudios Superiores de Licenciatura (Caminos, Arquitectura, etc..)
- b).- Del Lugar en que se estudia:
  - en Santander.
  - en otra localidad, fuera de la región.
- c).- De los resultados obtenidos:
  - En B.U.P. y F.P. de 1 grado, teniendo aprobado el curso anterior.
  - En los demás, con una asignatura.
  - En Caminos, con dos asignaturas.

**ART. 30.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.-** Todo trabajador que tenga hijos, o cualquier otro familiar, disminuido percibirá una ayuda de 16.648.-pts mensuales por cada uno, siempre que esté a su cargo. El reconocimiento de la minusvalía será acreditado por la Seguridad Social y la ayuda será compatible con lo que perciba de citado organismo.

**ART. 31.- PASES DE LIBRE CIRCULACIÓN.-** Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, en el desempleo y sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta que contraigan matrimonio, y mientras vivan a cargo del empleado. Las viudas de los empleados, mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo, tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o persona que con él conviva. En todo caso, los empleados deberán acreditar documentalmente encontrarse en la situación que da derecho a esta cláusula y en cuanto a la persona que con él conviva la acreditación, se efectuará mediante certificación de convivencia o de empadronamiento en el domicilio del empleado.

**ART. 32.- DERECHOS SOCIALES.-** Los empleados del Servicio Municipal de Transportes Urbanos tendrán las ventajas sociales, pases de accesos y utilidades gratuitas que tengan otros empleados municipales y en especial las referidas a todas las instalaciones municipales deportivas.

**ART. 33.- SEGURO DE VIDA.-** El Servicio, estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Fallecimiento por causa natural .....	1.548.000 pts.
Invalidez Absoluta y Permanente .....	4.644.000 pts.
Fallecimiento por Accidente (no circulación).....	4.644.000 pts.
Invalidez Permanente Absoluta por Accidente Laboral.....	2.683.200 pts.
Invalidez Permanente Parcial por accidente Laboral .....	1.548.000.pts.

(Según baremo).

Las indemnizaciones citadas, se revalorizarán (al vencimiento de la póliza) en el importe del I.P.C. una vez que se constate oficialmente.

**ART. 34.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-** El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 100% de su salario. Cuando coincida la situación de I.L.T. de un trabajador con el disfrute del período vacacional, las cantidades revertidas por el I.N.S.S. se destinarán a un fondo que a final de año será distribuido por la Comisión Paritaria en aspectos sociales, que no podrán ser gratificaciones ni salario.

**ART. 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES Y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.-** Por estos conceptos se consigna una cifra de 7.000.000,- ptas.

a).- Anticipos sobre haberes.- Se destinan a este apartado 2.000.000 ptas., que se distribuirán en anticipos de un máximo de 200.000 ptas. siendo su período de amortización de 12 meses correlativos.

b).- Préstamo de vivienda.- Se destinan a este apartado 5.000.000 ptas., que se distribuirán en préstamos de 1.000.000 ptas., siendo su período de amortización de 48 meses correlativos.

En ambos casos, la Comisión Paritaria del Convenio, será la encargada de elaborar un reglamento en el que figuren los requisitos y condiciones exigibles para su concesión, en un plazo de un mes desde la firma del Convenio, así como informe previo de las solicitudes. Tanto los anticipos como los préstamos, no devengarán intereses.

**ART. 36.- VESTUARIO.-** El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo:

**INSPECTORES Y ORDENANZA.-** Un traje gris completo, compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años, dos camisas de manga corta y un pantalón de verano todos los años. Un jersey cada dos años.

**CONDUCTORES-PERCEPTORES, COBRADORES Y CONDUCTORES.-** Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: dos chaquetas punto (verano, invierno), dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, tres camisas m/c, y dos corbatas.

**GUARDAS.-** Un anorak cada cuatro años, un traje completo cada dos años compuesto de: una chaqueta de punto (verano) dos pantalones invierno, un pantalón verano, tres camisas m/l, 3 camisas m/c, y dos corbatas.

PERSONAL DE TALLERES.- Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón, una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año, un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

MEDICO, A.T.S., Y PERSONAL DE LIMPIEZA.- Una bata todos los años.

ART. 37.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.- El Servicio abonará las tasas y concertará con gabinetes médicos la expedición del procedente certificado para la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el mismo al servicio de la Empresa.

ART.-38.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.- Son las que se citan a continuación con la ayuda ( limitada siempre por el precio real), que en cada caso se señala, concediéndose tanto para el empleado como para su esposa e hijos a su cargo, otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE:

- a) Dentarias:
  - Dentadura Superior e Inferior 24.280.-pts
  - Dentadura completa 48.560.-pts
  - Piezas, cada una 5.401.-pts
  - Empastes cada uno 2.706.-pts
  - Endodoncias, cada una 5.401.-pts
  - Implantes, osteointegrados, cada uno 10.792.-pts
  - Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de 48.750.-pts
  - Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de 48.750.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por ser de obligada prestación, según el régimen de la Seguridad Social.

- b) Oculares:
  - Gafas ( montura) 6.483.-pts
  - Cristales, cada uno 2.165.-pts
  - Lentillas, cada una 5.401.-pts
- c) Audífonos, cada uno 48.750.-pts

**CAPITULO VI**

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene.

**ART. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.-**

- a).- Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 3 jornadas mensuales retribuidas por el Servicio para acción sindical y podrán ser acumuladas trimestralmente en cualquiera de sus miembros. Dichas licencias se solicitarán con una antelación de 48 horas, salvo urgencias justificadas.
- b).- En cuanto a los derechos y deberes se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (LOLS y ETT).
- c).- SECCIONES SINDICALES.- Reconocimiento de la Sección sindical que acredite poseer más de un 10% de representación dentro del Servicio. Cada sección sindical reconocida en el ámbito de la empresa, tendrá derecho a 3 jornadas al mes retribuidas por el Servicio para actividades sindicales relacionadas con la Empresa. El número máximo de miembros por Sección Sindical con derecho al disfrute de las jornadas es de TRES, de los cuales solamente 1 por cada sindicato podrá coincidir, en el uso de estas licencias, con el Comité de Empresa. Dichas licencias se solicitarán con una antelación de 48 horas, salvo urgencias justificadas. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca. Se establecerá un modelo de comunicación al Servicio de las actividades desarrolladas durante las horas sindicales retribuidas por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

**ART. 40.- SEGURIDAD Y SALUD E HIGIENE.-**

- a) El Comité de Seguridad y Salud estará formado de acuerdo al art. 38.2 y 35 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. En cuanto a las competencias, facultades y obligaciones de dicho Comité, se estará a las marcadas en la legislación correspondiente y expresamente en la citada Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, R.D. 39/97 de 17 de enero.
- b) Reconocimiento médico.- Los trabajadores del Servicio, pasarán un reconocimiento médico cada año, dentro de su jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa, y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

**CAPITULO VII**

Reglamentación

ART.41.-REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR.- El Reglamento de Régimen Interior permanecerá vigente en todo aquello que no contravenga las disposiciones legales.

**GRUPOS DE VACACIONES 1998**

**INSPECTORES**

- GRUPO 1º .....5015
- GRUPO 4º .....5016
- GRUPO 5º .....5017
- GRUPO 6º .....5009
- GRUPO 7º .....5018
- GRUPO 9º .....5012
- GRUPO 10º .....5013
- GRUPO 11º .....5019

**CONDUCTORES**

- GRUPO 7º .....10013
- GRUPO 9º .....10018
- GRUPO 10º .....10019
- GRUPO 11º .....10041

**GUARDAS Y ORDENANZA**

- GRUPO 1º .....9037
- GRUPO 5º .....9026
- GRUPO 6º .....9101
- GRUPO 8º .....9102
- GRUPO 10º .....9100

**TALLERES**

- GRUPO 1º .....9016
- 9034
- 9039
- 9043
- GRUPO 2º .....9007
- 9038
- 9045
- GRUPO 3º .....9006
- 9029
- GRUPO 4º .....9021
- 9030
- 9044
- GRUPO 5º .....9023
- 9033
- GRUPO 6º .....9017
- 9018
- 9041

**CUADRO DE VACACIONES**

**INSPECTORES - CONDUCTORES - GUARDAS Y ORDENANZA**

MESES	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002
ENERO	7	5	3	1	10	8	6
FEBRERO	8	6	4	2	11	9	7
MARZO	9	7	5	3	1	10	8
ABRIL	10	8	6	4	2	11	9
MAYO	11	9	7	5	3	1	10
JUNIO	1	10	8	6	4	2	11
JULIO	2	11	9	7	5	3	1
AGOSTO	---	---	---	---	---	---	---
SEPTIEMBRE	3	1	10	8	6	4	2
OCTUBRE	4	2	11	9	7	5	3
NOVIEMBRE	5	3	1	10	8	6	4
DICIEMBRE	6	4	2	11	9	7	5

NOTA.- AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA JULIO, SE DIVIDIRA EN DOS TURNOS, EL PRIMERO LAS DISFRUTARA EN EL MES DE JULIO Y EL SEGUNDO EN AGOSTO.

**CUADRO DE VACACIONES DE TALLER EXCEPTO CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA**

MES	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
ENERO	7	4	3	2	1	6	5	4	3	2	1
FEBRERO		2	1	6	5	4	3	1	6	5	2
MARZO	8	5	4	3	2	1	6	5	4	3	2
ABRIL	9	3	2	1	6	5	4	3	1	6	5
MAYO	10	6	5	4	3	2	1	6	5	4	3
JUNIO	1	1	6	5	4	3	2	4	3	1	6
JULIO	2	1	6	5	4	3	2	1	6	5	4
AGOSTO	3	4	3	2	1	6	5	2	4	3	1
SEPTIEMBRE	4	2	1	6	5	4	3	2	1	6	5
OCTUBRE	5	5	4	3	2	1	6	5	2	4	3
NOVIEMBRE		3	2	1	6	5	4	3	2	1	6
DICIEMBRE	6	6	5	4	3	2	1	6	5	2	4

LOS NUMEROS DE LA DERECHA SON LOS MESES DE VACACIONES  
LOS NUMEROS DE LA IZQUIERDA SON LOS MESES DE COMPENSACION (8 DIAS Y SAN CRISTOBAL)

CUADRO DE VACACIONES PARA CHAPA, PINTURA Y SOLDADURA

Table with columns for months (MES) and years (1998-2008) showing the number of days for each category.

LOS NUMEROS DE LA DERECHA SON LOS MESES DE VACACIONES
LOS NUMEROS DE LA IZQUIERDA SON LOS MESES DE COMPENSACION (8 DIAS Y SAN CRISTOBAL)

CALENDARIO DE VACACIONES MAS DIAS DE COMPENSACION 1998

CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES

Table listing employee IDs grouped into eight categories (GRUPO 1° to GRUPO 8°) for the 1998 vacation calendar.

CUADRO DE VACACIONES

CONDUCTORES PERCEPTORES Y COBRADORES

Table with columns for dates (FECHAS) and years (1997-2002) showing the number of days for each category.

NOTA.- AL GRUPO QUE LE CORRESPONDA DEL 10 DE JUNIO AL 19 DE JULIO, SE DIVIDIRÁ EN DOS TURNOS, DISFRUTANDO EL PRIMERO ESTA FECHA Y EL SEGUNDO DEL 25 DE JULIO AL 2 DE SEPTIEMBRE.

CUADRO DE DESCANSOS

Large grid showing a 48-day cycle of rest days for seven groups (GRUPO 1° to GRUPO 7°). Days are indicated by letters (L, M, X, J, V, S, D) or blacked out.

ESTE CUADRO DE DESCANSOS CORRESPONDE A UN CICLO QUE SE REPITE DE FORMA ROTATIVA CADA CUARENTA Y NUEVE DIAS, ESTANDO INCLUIDOS LOS DIAS DE COMPENSACION Y FIESTAS.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

PRESIDENTE: D. JAVIER GÓMEZ-ACEBO LASSO
SECRETARIO: D. OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVÍN

REPRESENTANTES DEL SERVICIO
VOCALES: D.JESUS GOYA HOYUELA, D.JUAN JOSE COBO ZUBILLAGA, D.JOSE R.FERNANDEZ-REGATILLO, D.JOSE A.GOMEZ GARCIA.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
VOCALES: D.DAVID SANCHEZ MANZANAL, D.MARIANO PALACIOS MARTIN, D.SALVADOR VARONA GUTIERREZ, D.LUIS JOSE CONCHA NOVOA.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

PRESIDENTE: DIRECTOR-GERENTE D.JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA.
SECRETARIO: D.FEDERICO SOLANA REVILLA
VOCAL: DÑA.ANA L. ZARRABEITIA CIMIANO.
DELEGADOS DE PREVENCION: D.DAVID SANCHEZ MANZANAL, D.MARIANO PALACIOS MARTIN.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELIBERADORA

**PRESIDENTE :** D.JAVIER GOMEZ-ACEBO LASSO  
**SECRETARIO:** D.OCTAVIANO CASTAÑEDA LAVIN

REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

**VOCALES**  
 D. JESUS GOYA HOYUELA  
 D. EZEQUIEL MARTINEZ ROSALES  
 D. JOAQUIN HORMAECHEA ALONSO  
 D.RICARDO GOMEZ BARREDA  
 D. JUAN JOSÉ COBO ZUBILLAGA  
 D. JOSÉ R. FERNANDEZ-REGATILLO FERNÁNDEZ  
 D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

**VOCALES**  
 D.VICTOR FERNANDEZ GALAN U.G.T.  
 D.JOSE ANTONIO CALVO ARENAS U.G.T.  
 D.ABEL GARRIDO BOLADO U.G.T.  
 D.JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ U.G.T.  
 D.RICARDO MANTECON ORIA U.S.O.  
 D.MARIANO PALACIOS MARTIN U.S.O.  
 D.SALVADOR VARONA GUTIERREZ CC.OO.  
 D.DAVID SANCHEZ MANZANAL CC.OO.  
 D.LUIS J.CONCHA NOVOA INDEPENDIENTE

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad, firman el presente Convenio en la ciudad de Santander el 21 de octubre de 1998

Presidente: D. Javier Gómez-Acebo Lasso Secretario: D. Octaviano Castañeda Lavín

POR EL S.M.T.U.

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

D.Jesús Goya Hoyuela

D.Victor Fernández Galán

D.Joaquín Hormaechea Alonso

D.José A. Calvo Arenas

D.Ezequiel Martínez Rosales

D.Abel Garrido Bolado

D. Ricardo Gómez Barreda

D.Julián Martínez Gutierrez

D. Juan José Cobo Zubillaga

D.Ricardo Mantecón Oria

D. José Ramón Fdez.Regatillo Fernández

D.Mariano Palacios Martín

D. José Antonio Gómez García

D.David Sánchez Manzanal

D.Salvador Varona Gutiérrez

D.Luis J.Concha Novoa

Por los sindicatos,

Por CC.OO

Por U.S.O.

José Antonio Solla Martínez

José Vía Iglesias

Por U.G.T.

Jesús Aguado Olmedo

ANEXO 1

TABLA SALARIAL VIGENTE A 1 DE ENERO DE 1998

CATEGORIAS	SALARIO BASE	COMPL. FUNCIONAL	PENOS/ PELIG. CIUDAD	TURNI- QUEBR. MONEDA	PROL. JORN.	EXTRA NOV.	TOTAL ANUAL
INSPECTOR AYUDANTE J. TRAFICO	1.107.290	2.075.846	15.172	49.529	212.496	74.348	3.698.009
JEFE DE EQUIPO	1.107.290	1.853.254	44.349	49.529	212.496	74.348	3.291.737
INSPECTOR CENTRO CONTROL	1.107.290	1.659.517	12.838	49.529	212.496	74.348	3.179.346
INSPECTOR LINEA	1.107.290	1.337.995	30.344	49.529	212.496	74.348	2.876.330
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.331.990	1.229.539	12.838	49.529	212.496	74.348	2.861.212
CONDUCTOR-PERCEPTOR LINEA	1.086.738	1.233.704	60.688	49.529	212.496	74.348	2.780.831
CONDUCTOR-PERCEPTOR MINUSV.	1.086.738	1.233.704	60.688	49.529	212.496	74.348	2.780.831
OFICIAL 1º ADMINISTR. CONTABILID.	1.204.127	1.227.303		49.529	212.496	74.348	2.718.274
CONDUCTOR COCHERAS	1.086.738	1.122.408	58.354	49.529	212.496	74.348	2.667.201
ENCARGADO DE ALMACEN	1.107.290	1.210.212	28.010		212.496	74.348	2.632.366
OFICIAL 1º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	1.077.629	1.132.821	58.354		212.496	74.348	2.555.648
OFICIAL 1º MECANICO	1.077.629	1.132.821	45.516		212.496	74.348	2.542.810
CANCELADOR	1.077.629	1.132.821	44.349		212.496	74.348	2.541.643
RECAUDADOR-PAGADOR	1.204.127	989.293		49.529	180.032	74.348	2.540.296
CONDUCTOR	1.077.629	1.033.890	60.688		212.496	74.348	2.508.580
A. ADMIN. DE O. COMERC. Y RECAUD.	999.198	1.222.490			212.496	74.348	2.508.518
OFICIAL 1º ADMINISTR. SECRETARIA	1.204.127	988.224			212.496	74.348	2.479.194
OFICIAL 2º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	1.040.324	1.076.532	58.354		212.496	74.348	2.462.055
OFICIAL 3º CHAPA, PINTURA Y SOLD.	999.198	1.117.669	58.354		212.496	74.348	2.462.055
OFICIAL 2º CHAPA Y SOLDADURA	1.040.324	1.076.528	45.516		212.496	74.348	2.449.216
OFICIAL 1º ELECTRICIDAD	1.077.629	1.033.890	45.516		212.496	74.348	2.443.879
COBRADOR	958.071	1.005.673	58.354	49.529	212.496	74.348	2.421.798
OFICIAL 2º MEC./COND. MECAN.(MEC.3)	1.040.324	989.963	45.516		212.496	74.348	2.382.652
OFICIAL 3º MEC./COND. MECAN.(MEC.3)	999.198	1.009.887	45.516		212.496	74.348	2.341.445
AUX. ALMACEN	999.198	959.961	28.156		212.496	74.348	2.272.858
GUARDA DE DIA Y NOCTURNO	916.948	1.052.890	15.172		212.496	74.348	2.271.643
PEON ESPECIALISTA NEUM. Y ENGRASE	916.948	994.970	58.354		212.496	74.348	2.257.116
PEON ESPECIALISTA MEC./AYU. MEC.	916.948	994.970	45.516		212.496	74.348	2.244.278
ORDENANZA	916.948	994.970	15.172		212.496	74.348	2.243.934
LIMPIADORA	875.826	984.328	14.005		212.496	74.348	2.181.004
PEON MANTENIMIENTO	875.826	934.801	44.347		212.496	74.348	2.141.818

Las pagas extraordinarias, de devengo anual, (marzo, julio y diciembre) se encuentran incorporadas en sus correspondientes conceptos salario base y complemento funcional.

ANEXO NÚMERO 2

SERVICIO MUNICIPAL TRANSPORTES URBANOS

VALOR NOMINAL DE HORA EXTRA Y NOCTURNA

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
1005	MONTERO SANCIBRIAN JOSE	4.224	483
1008	ELORZA GARRIDO MARIA DEL PILAR	3.381	386
1013	DIAZ FERNANDEZ MARIA JOSE	2.754	314
1014	GARCIA MONTES MARTA ELENA	2.694	308
1016	PARA RODRIGUEZ CAMILO BARTOLOME	3.456	395
3002	ROLDAN RUEDA JOSE	3.773	431
3003	ROCA ANTOLIN ANTONIO	3.249	372
5009	CEBALLOS GOMEZ VICENTE	3.797	434
5012	DIAZ ALONSO FERNANDO	3.759	430
5013	IMAZ CAPELLAN RAFAEL	3.570	408
5014	MIERA DIRUBE JESUS MARIA	4.185	478
5015	MARTINEZ GUTIERREZ JULIAN	3.570	408
5016	LLATA PINILLA, JAVIER	3.458	395
5017	GOÑI BERBIL PEDRO IGNACIO	3.450	394
5018	CAMPO GOMEZ ATILANO	3.234	370
5019	CRUCES BUSTILLO, MIGUEL ANGEL	3.036	347
6003	ALVAREZ SAIZ VICTOR MANUEL	3.685	422
6011	ANTONIO CRUZ DOMINGUEZ	3.507	401
6012	MARTINEZ GOMEZ SAMUEL	3.507	401
6013	HIDALGO GARCIA SALUSTIANO	3.499	400
6014	GOMEZ GUARDEÑO ANTONIO	3.507	401

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
6015	CEBADA BECERRA FRANCISCO	3.507	401	6099	AGUDO MARTIN ENRIQUE	3.132	358
6017	GOÑI BERBIL JOSE MIGUEL	3.507	401	6100	DOSAL GUTIERREZ FELIPE	3.132	358
6019	CASTAÑEDA FERNANDEZ DOMINGO	3.507	401	6101	GONZALEZ LLANO BERNARDO	3.132	358
6022	GONZALEZ GUERRA VICENTE RAFAEL	3.507	401	6102	LANZA MIERA, ENRIQUE	3.132	358
6027	FERNANDEZ ROMANO GABRIEL	3.418	391	6103	SAN MILLAN GLEZ PACHECO, JOSE MARIA	3.131	358
6029	GONZALEZ RUIZ ANGEL	3.419	391	6104	PRELLEZO LLANES, LUIS	3.132	358
6033	CELADOR FLORES JOSE	3.685	422	6105	CAMUS RODRIGUEZ JOSE MANUEL	3.016	345
6034	ORTEGA GARCIA SATURNINO	3.685	422	6107	SAN JUAN DE LA FUENTE, NICOLAS	3.123	357
6035	TEJA CASUSO JUAN MANUEL	3.685	422	6108	VALLEJO RIVERO, JOSE ANTONIO	3.113	356
6036	PARDO CALLEJA SATURNINO	3.685	422	6109	COLLADO LLEDIAS, JOSE MARIA	3.105	354
6038	RIOS CIEZA MELQUIADES DE LOS	3.685	422	6112	VARONA GUTIERREZ, SALVADOR	3.049	348
6042	ARROYO DIEZ CLAUDIO	3.685	422	6113	GOMEZ ANDREU, JOSE ALBERTO	3.049	348
6049	GONZALEZ GARCIA ANTONIO	3.345	382	6114	FERNANDEZ GALAN, VICTOR MANUEL	3.049	348
6050	DOSAL GUTIERREZ MANUEL	3.345	382	6115	SALAS MENOCAL, JOSE ANTONIO	3.049	348
6051	REVENTUN TRUEBA SANTIAGO	3.548	405	6116	TEJERINA RODRIGUEZ, CARLOS	3.049	348
6052	GARCIA SANCHEZ MIGUEL	3.345	382	6117	CAMPO GOMEZ, JOSE	3.049	348
6054	DOBARGANES SEÑAS JOSE	3.548	405	6118	MINGO SAN JULIAN, JOSE ANTONIO	3.049	348
6057	ARNAU CARRERA MANUEL	3.345	382	6119	SANCHEZ GUTIERREZ, MARTIN	3.049	348
6059	MERINO GARCIA ABILIO	3.345	382	6120	ALONSO UNANUE, EMETERIO	3.049	348
6060	IBAÑEZ PELAEZ EMILIO	3.345	382	6121	CASO CELIS, MIGUEL ANGEL	3.049	348
6061	PASTRANA PERES JOSE	3.345	382	6123	BRA COLINA, EDUARDO	3.049	348
6062	ARNAIZ ARCE BENEDICTO	3.345	382	6124	GUTIERREZ GONZALEZ, JESUS	3.049	348
6063	AGUADO BARON RAMON	3.548	405	6125	GOMEZ FERNANDEZ, RICARDO	2.984	341
6065	FRAGA MONTES JESUS MIGUEL	3.345	382	6126	PEREZ GONZALEZ, ANTONIO	2.984	341
6071	BARAHONA GARCIA FIDEL	3.419	391	6127	RUMAYOR HAYA, ANDRES	2.984	341
6072	VILLEGAS GARCIA FCO. JAVIER	3.160	361	6128	GAVIRA SANCHEZ, MANUEL	2.984	341
6076	GUTIERREZ GONZALEZ MANUEL	3.160	361	6129	GONZALEZ BOHADA, JUAN PABLO	2.984	341
6077	TEJERINA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	3.160	361	6130	RIVA GUTIERREZ, JOSE LUIS DE LA	2.984	341
6078	HERRERO BARREDA JOSE MANUEL	3.160	361	6131	COLLADO LLEDIAS, MIGUEL	2.984	341
6079	GONZALEZ VEGA FRANCISCO	3.160	361	6132	GOMEZ POO, ISIDRO	2.984	341
6080	FUENTE POSADA ADOLFO DE LA	3.160	361	6133	CALLEJA COTERA, ANICETO JESUS	2.984	341
6081	SORDO GONZALEZ RICARDO	3.160	361	6134	GONZALEZ URSUEGUIA, ANTONIO	2.984	341
6082	GOÑI BERBIL JESUS	3.160	361	6136	ARNAIZ SANCHEZ, JESUS MARIA	2.984	341
6084	SAN MIGUEL ALONSO LUIS FERNANDO	3.132	358	6137	CAMPO LAVIN, GERARDO	2.984	341
6085	SANCHEZ MANZANAL JOSE DAVID	3.132	358	6138	BECEIRO PEÑA, FRANCISCO JAVIER	2.984	341
6086	GOMEZ PELLON JAVIER	3.132	358	6139	HERRERA ASON, JUAN ANTONIO	2.938	336
6087	ORTEGA VALLEJO JOSE RAMIRO	3.131	358	6141	BESOI AGUEROS, MARCOS	2.938	336
6088	QUINTELA NORIEGA JOSE RAMON	3.132	358	6142	CIPRIAN RUIZ, JESUS	2.938	336
6090	GARRIDO BOLADO ABEL	3.132	358	6143	RIVERO FERNANDEZ, CARLOS	2.938	336
6091	PALACIOS MARTIN MARIANO	3.335	381	6144	GOMEZ FRANCO, MARGARITA	2.938	336
6093	FERNANDEZ MUÑOZ JOSE ANTONIO	3.132	358	6145	HERRERA ASON, FRANCISCO	2.938	336
6094	CHARLON SANCHEZ MANUEL	3.335	381	6146	SANTOS FERNANDEZ, GERMAN	2.938	336
6095	MARCOS DE LA FUENTE AGUSTIN	3.016	345	6147	MINGO SAN JULIAN, FRANCISCO JAVIER	2.938	336
6098	GANCEDO DIEZ FERNANDO	3.132	358				



CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
6148	ZARAGOZA MARTINEZ, ANTONIO	2.938	336	6193	MARTINEZ AGUADO JOSE ROBERTO	2.883	330
6149	MILLAN MARTIN, VICTORINO	3.345	382	6194	DELGADO GUTIERREZ JUSTINO	3.077	351
6150	GOÑI SAN EMETERIO MIGUEL	2.938	336	6195	PALACIOS GONZALEZ FELIPE	2.874	329
6151	TOCA RUIZ, JOSE	2.938	336	6196	CIANCA PEÑA FCO. JAVIER	2.874	329
6152	PEDRO REIGADAS, TOMAS DE	2.938	336	6197	SANTOS LEAL TOMAS	2.874	329
6153	SANTAMARIA HAYA JUAN JOSE	2.938	336	6198	LLATA HERNANDO JUAN CARLOS	2.874	329
6154	LAMADRID DUQUE, JOSE M <sup>a</sup>	2.938	336	6199	CAGIGAS BELOQUI PEDRO LUIS	2.874	329
6155	ESTEBANEZ RUIZ, JOSE ANTONIO	2.938	336	6200	MURIEDAS DIEGO LAMBERTO	2.865	328
6156	ZUNZUNEGUI FERNANDEZ, JOSE MANUEL	2.938	336	6201	SANZ FERNANDEZ SANTOS	3.059	349
6157	RAMIREZ IGAREDA, JUAN ANTONIO	2.938	336	6202	MONTERO MONTERO JAVIER	2.779	318
6158	ALONSO PALAZUELOS JESUS	2.938	336	6203	CAMPO BEDIA RAUL	2.779	318
6159	ABASCAL AZPIAZU LUIS MANUEL	2.938	336	6204	DIAZ TRUEBA JOSE LUIS	2.779	318
6160	PRELLEZO ORTIZ MIGUEL ANGEL	2.938	336	6205	RODRIGUEZ GUTIERREZ JESUS VICENTE	2.779	318
6161	GARCIA TOCA, VICTOR	2.938	336	6206	CAÑEDO SAIZ FRANCISCO	2.779	318
6162	ORTIZ FERNANDEZ JOSE LUCAS	2.938	336	6207	GARCIA MONTE ANGEL	2.779	318
6163	DIAZ DEL RIO, JESUS MANUEL	2.938	336	6208	SAN MARTIN PACHECO VICTOR	2.779	318
6164	DIAZ HERRERO DIONISIO	2.938	336	6209	ANIEVAS RENELO JUAN CARLOS	2.779	318
6165	RABAGO MONTES ANTONIO	2.938	336	6210	SALDAÑA LLORENTE FCO. JAVIER	2.779	318
6166	BEIVIDE MUÑOZ JOSE LUIS	2.938	336	6901	CAMPO LAVIN ANGEL	2.523	288
6167	IBAÑEZ FERNANDEZ, FRANCISCO LISARDO	2.938	336	6902	DE LA FUENTE GONZALEZ ADOLFO	2.493	285
6168	RUIZ QUEVEDO MIGUEL ANGEL	2.938	336	6903	TORDABLE SAYAGUES NICOLAS	2.475	283
6169	SEÑAS FERNANDEZ VALENTIN	2.938	336	6904	LUCAS SALAS CESAR	2.456	281
6170	SAIZ CHIQUITO MANUEL	2.938	336	7019	RODRIGUEZ GARCIA ANDRES	3.218	368
6171	TORRE CAMPOLLO MANUEL	2.938	336	7024	BESOSY GONZALEZ MARIANO	3.124	357
6172	RABAGO SAN PEDRO JOSE IGNACIO	2.938	336	7028	GALLEGO CARBAJO SEVERINO	3.218	368
6173	CORTAZAR GOMEZ MANUEL	2.938	336	7037	ORTEGA GALDOS ALFREDO	2.918	334
6174	VALLEJO GALA GREGORIO	2.938	336	7040	LOZANO GUERRERO MIGUEL	3.218	368
6175	CAMPO MARTINEZ JESUS	3.270	374	7041	FERREIRO FERNANDEZ JOSE	2.658	303
6176	BLANCO DIAZ FRANCISCO JAVIER	3.381	386	7042	CAMPO COLINA JOSE ANTONIO	2.986	341
6179	GOMEZ FRANCO PRUDENCIO	2.883	330	8004	GUTIERREZ ALQUEGUI FAUSTINA	2.622	299
6180	ALONSO ALVAREZ ANTONIO	2.883	330	9001	PRADO PUMAREJO JOSE MARIA	4.287	490
6181	MUÑOZ RUISOTO MANUEL	2.883	330	9006	CASUSO LASTRA JOSE A.	3.436	393
6182	VILLEGAS GOMEZ FERMIN	2.883	330	9007	MAZA PONCE JOSE	3.098	354
6183	RAMOS BECEIRO MIGUEL	2.883	330	9016	FERNANDEZ ALBO ANTONIO	3.435	392
6184	GUTIERREZ GONZALEZ ALFONSO	2.883	330	9017	HAYA RESINES BENIGNO RAMON	3.336	381
6185	DIEGO CANALES FERNANDO DE	2.883	330	9018	GOMEZ SALCINES ILDEFONSO	3.223	369
6186	BARCENA ORAA RAMON	2.883	330	9021	CARNERO ALVAREZ JOSE	3.006	343
6187	MIER PARIENTE ABEL MARCOS	2.883	330	9023	GUTIERREZ POZUETA JOSE	3.018	345
6188	DIEZ ALONSO RUBEN	2.883	330	9026	GUTIERREZ GONZALEZ RAIMUNDO	3.033	347
6189	OCEJA VARILLAS JULIAN JESUS	2.883	330	9029	CONCHA NOVOA JOSE LUIS	3.130	357
6190	BENITO ASUA MANUEL	2.883	330	9030	ALONSO TEJA FRANCISCO MANUEL	2.808	321
6191	COSSIO GOMEZ JORGE JOSE	2.883	330	9033	CALVO ARENAS JOSE ANTONIO	2.915	333
6192	ABASCAL ORTIZ MANUEL	2.883	330	9034	TRUEBA CARO INDALECIO	2.923	334

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
9035	INCERA DIEZ JOSE MANUEL	2.708	309
9038	OLAVARRIA BARCENA JULIO	2.716	310
9039	ROBERTO MARCOS GOMEZ	2.707	309
9041	SUMILLERA CALVO CARMELO	2.606	298
9043	REAL MARTINEZ DANIEL	2.482	284
9044	MIERA TOYOS GONZALO	2.741	313
9045	FERNANDEZ GRANDAL JOSE M°	2.471	283
9100	MORENO DE LA TORRE JOSE	3.033	347
9101	LEON MORENO EUGENIO	3.145	359
9102	BLANCO TOLOSA RAUL	2.496	285
10041	PRIETO RUIZ RAMON	3.224	369
TOTAL DE EMPLEADOS:		205	

Santander, 3 de diciembre de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.  
98/321065

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Trabajo**  
*Convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»*

**CAPITULO - I**

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que Cementos Alfa, S.A. tiene en Mataporquera y Planta de Cargue a Granel de Tanos (Torrelavega).

**Art. 2.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.-**

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio Colectivo empezará a contar sus efectos económicos a partir del día 1º de Enero de 1.999 y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 2.001.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente en la fecha 31 de Diciembre de 2.001, quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

**Art. 3.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-**

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en el caso de discrepancia sobre el significado y el alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Por la Empresa
  - 4 Vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.
- b) Por los trabajadores
  - 4 Vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad Laboral o al Órgano Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificara el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

**Art. 3 B.- Garantías "ad personam".-**

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 4.- Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-**

Se mantiene la equiparación de las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de acuerdo con la correlación que figura en el Anexo 4 de este Convenio.

**CAPITULO - II**

**REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.-**

**Art. 5. Plantilla.-**

La plantilla actual de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo se regirá en esta materia por lo dispuesto en el capítulo 7 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Art. 6. Ingresos.-**

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos. Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Ingeniero de Producción.
- Ingeniero de Proyectos.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Encargados.
- Contramaestres.

**Art. 7. Promoción en la Empresa.-**

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el art. 61 de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de Anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlo, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.SCAS-001/70 del Anexo 2 de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica que se establece en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Art. 73 de la mencionada Ordenanza.

El Tribunal estará compuesto por tres miembros que serán el Director de la Fábrica, el Jefe de Departamento donde se produzca la vacante y un miembro del Comité de Empresa.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente el personal necesario y completar su plantilla, se considerará con carácter preferente a los hijos de los productores de la Empresa siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas y que el fallo del Tribunal por votación mayoritaria así lo determine.

**Art. 8.- Personal con capacidad disminuida.-**

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad, o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. Y en caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el de la S. Social se acatará el Informe del Médico Especialista en la materia.

En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exija las funciones del puesto que se pretendía ocupar.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

En el caso de que un trabajador llegase a causar baja por gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta y la misma fuese revisada posteriormente en el sentido de declararse útil para el trabajo, la empresa le dará turno preferente de ingreso en la primera vacante que pudiera surgir y que fuese susceptible de ser correctamente desempeñada por el interesado.

### CAPITULO - III

#### RETRIBUCIONES.-

##### Art. 9. Retribuciones.-

Las retribuciones para el año 1.999 resultarán del incremento del 3% de las retribuciones del año 1.998.

Las retribuciones para el año 2.000 resultarán del incremento del 2,8% de las retribuciones del año 1.999.

Las retribuciones para el año 2.001 resultarán del incremento del 3% de las retribuciones del año 2.000.

##### Art. 10. Salarios de nivel.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se especifica en el anexo I de este Convenio.

##### Art. 11. Antigüedad.

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecido en este Convenio y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo salario de nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contará desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

##### Art. 12. Complemento de asistencia.-

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma.

- Todo el trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá el importe que corresponda a cada día en función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 33 Pts/hora.
- Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorratee en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.

c) Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese período hubiesen trabajado en jornada normal.

d) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas reseñadas en los art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente Baremo:

- Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
- Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

##### Art. 13. Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo n° 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

##### Art. 14. Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de Julio y la segunda el 22 de Dobre., o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el art. 11. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda, según lo establecido en el art. 13 y el plus lineal establecido en el art. 16.

##### Art. 15.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el art. 121 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en la materia (Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica), si bien se calculará sobre 30 días, en sustitución del 6%.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el artículo siguiente.

Con independencia de lo anterior se complementará esta paga para 1.999 en 62.520 Ptas. lineales, que se cobrarán éstas en el primer trimestre de 1.999.

La paga de beneficios correspondiente al año 1.999 se abonará dentro del primer trimestre del año 2.000; la del año 2.000 se abonará en el primer trimestre del año 2.001; y la del año 2.001 se abonará en el primer trimestre del año 2.002.

##### Art. 16.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 1.249 Pts que se percibirá por día de trabajo efectivo, vacaciones, festivos y descansos.

##### Art. 17.- Plus de relevos.-

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 6.777 Pts para el año 1.999 en las 14 fiestas y 52 domingos que trabajen.

##### Art. 18.- Cambio de jornada.-

Cuando por necesidades de servicio se cambie de jornada, se le pagará la cantidad de 1.726 Pts.

En caso de sustitución continuada sólo se devengará el primer día.

**Art. 19. Horas extraordinarias.-**

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extras habituales : Supresión.
- b) Se realizarán las HORAS EXTRAORDINARIAS que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, teniendo en cuenta que se mantendrá siempre lo firmado en el acta de fecha 24.4.86 y entre estas las siguientes:
- Carga y explosión de voladuras.
  - Reparación de palas y/o Dumpers por falta de piedra.
  - Avería en instalación de trituración por falta de piedra.
  - Avería en bandas transporte de piedra de canteras a fábrica por falta de piedra.
  - Avería en instalación de molienda de crudo, por falta de crudo.
  - Avería en dosificación por falta de crudo que implique parada del horno.
  - Limpieza de los ciclones del intercambiador por atasque.
  - Avería en horno y enfriador que implique parada de los mismos.
  - Avería en maquinaria auxiliar del horno que implique la parada del mismo.
  - Avería en instalación de carbón que suponga la imposibilidad de consumir carbón en el horno.
  - Avería en instalación de fuel-oil que suponga la parada de la misma.
  - Avería en puente grúa que implique parada de horno o molinos de cemento por falta de cemento.
  - Averías en estaciones eléctricas de transformación de canteras y/o fábrica que implique parada del proceso productivo.
  - Carga a granel y envasado por necesidad de embarques y/o expediciones.
  - Averías en depósitos o red de distribución de agua por necesidades del proceso de fabricación.
  - Avería en filtros que implique la parada del proceso productivo.
  - Averías en material móvil que suponga parada en el proceso de producción.
  - Control de calidad en embarques, si fuese necesario.
  - Control de calidad de obras si así lo demandase un cliente.
  - Por falta de relevo en turnos de forma imprevista.
  - Limpieza por necesidades urgentes de mantenimiento que implique parada del proceso productivo.

Siempre que las personas que hiciesen estas horas estuviesen de descanso semanal, se acumularán las mismas, para dárselas de descansos.

- c) Igualmente será necesario realizarlas cuando se trate de pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de acuerdo con el cuadro del anexo 10.

**Art. 20.- Nocturnidad.-**

El personal que trabaje de 22 a 6 horas, se les abonará el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario de nivel y plus lineal.

**Art. 21.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-**

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

**Art. 22.- Plus de locomoción.-**

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realizan cada día, y que consiste en 81 Pts/hora trabajada, excluyendo las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aún cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 6.143 Pts.

Si las ausencias fueran de 3 días en el mismo período se perderán 4.606 Pts/mensual.

Si las ausencias fueran de 2 días la pérdida será de 3.068 Pts/mes.

Si se faltara al trabajo un día se perderán 1.512 Pts mensuales.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el Comité de Empresa decidirá sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerar que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria o vacaciones.

**Art. 23.- Pagas extraordinarias Mayo y Octubre.-**

Para el año 1.999 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 302.976 Pts en Mayo y 302.976 Pts en Octubre.

Dichas pagas se abonarán en los meses de Mayo y Octubre, el día 25 o anterior si éste fuese festivo.

**Art. 24.- Prima de Navidad y Noche Vieja.-**

El personal fijo que trabaje los días 24 y 31 de Diciembre de 22 a 6 percibirá una prima de 10.168 Pts.

**Art. 25.- Paquete de Navidad.-**

En Navidad la Sociedad repartirá entre todo el personal un paquete.

El importe de todos los paquetes para 1.999 será de 4.431.684 Pts.

**CAPITULO - IV****Art. 26.- Jornada.-**

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será para el año 1.999 de 1760 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo para el año 2.000 será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo para el año 2.001 será de 1.744 horas de trabajo efectivo.

**Art. 27.- Horarios.-**

Los horarios de trabajo para el período de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los anexos del mismo.

**Art. 28.- Vacaciones.-**

Para el personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados y técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 26.

Para los años 1.999, 2.000 y 2.001 el personal de jornada partida disfrutará de 10 días en los meses de Mayo y Octubre y de 20 días en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, por turno rotativo.

Para los años 1.999, 2.000 y 2.001 el personal a turno disfrutará los 30 días naturales de vacaciones entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente Convenio.

Todo el personal podrá disponer de 2 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada pactada en el artículo 26.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año, siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Los turnos de vacaciones comenzarán en la fecha indicada en los anexos correspondientes independientemente de que el día de inicio de los mismos sea sábado, domingo o festivo.

La reducción de jornada de 8 horas en el año 2.000 se realizará el 31 de Diciembre para los operarios que no trabajen a turnos, siempre que no sea ni sábado ni domingo.

La reducción de jornada de 8 horas en el año 2.001 se realizará el 24 de Diciembre para los operarios que no trabajen a turnos, siempre que no sea ni sábado ni domingo.

#### Art. 29.- Ajuste de jornada.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasen las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas, se conviene que dichas situaciones se ajustarán al 31 de Dcbr. de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora que exceda de la jornada pactada la Empresa se la computará como descanso de acuerdo con el programa Anexo. Si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora para llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso.

#### Art. 30.- Bocadoillo.-

A.- Al personal que trabaja a turno tomará el bocadoillo en cada puesto de trabajo, atendiendo el mismo, y mientras las máquinas siguen funcionando normalmente.

B.- Para el personal a turno que no tengan máquina determinada a su cargo, por ejemplo el equipo de mantenimiento, laboratorio, puente grúa, etc. podrán tomar el bocadoillo en su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa le seguirá abonando media hora en la misma forma que lo ha venido realizando hasta ahora. Y para quienes no perciban cantidad alguna por dicho concepto, les abonará por cada día de trabajo efectivo el importe del salario base de su categoría, incrementada por la antigüedad, y dividido por dieciséis.

C.- Si por disposición legal o imposición de resoluciones administrativas o judiciales, se obligara a la Empresa a paralizar la jornada por el trabajador para que el personal de turno tome el bocadoillo el tiempo que permanezca en esta situación no se computará como trabajo efectivo, y por tanto el horario de la jornada se acomodará a esta nueva circunstancia.

También dejarán de percibir los importes que por tal concepto venían percibiendo y al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

#### Art. 31.- Permisos y licencias.-

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales por nacimiento de hijos.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, tíos y sobrinos.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- g) 4 días por fallecimiento de cónyuge.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- k) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala :

- Desplazamiento entre 50 y 500 Kms. : 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Kms. : 3 días

- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- m) Licencia por asistencia médica: El tiempo necesario para consultar cuando por consejo del Servicio Médico de Empresa, se ha de recurrir a un médico especialista particular o de la Seguridad Social.
- n) Asimismo para el permiso de Maternidad se estará a lo que indica la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo, B.O.E. del 8.3.1989.

## CAPITULO - V

### Acción Social

#### Art. 32. Ayuda en caso de fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 275.340.- Pts de las cuales los trabajadores abonarán 277 Pts cada uno que les será descontadas en la nómina siguiente de la fecha de fallecimiento, y la Empresa el resto.

#### Art. 33. Incapacidad Laboral Transitoria.-

Para el supuesto que un trabajador se encuentre de baja por I.L.T., la Empresa complementará hasta el 100% las prestaciones que perciba de la Seguridad Social, siempre que se den los supuestos que se establecen a continuación:

##### A) Enfermedad

Cuando la baja por enfermedad dure mas de 15 días se empezará a cobrar a partir del día 16 hasta el día 60 de dicha baja el 100%, quedando por tanto excluidos los primeros 15 días de baja.

Y el complemento sólo se abonará cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- a-1) Informe favorable del Médico de Empresa. En caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el Médico de la Seguridad Social se estará al dictamen del Médico Especialista en la enfermedad padecida por el trabajador.
- a-2) Que el índice de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad, no supere en el mes anterior al cobro la media de los dos últimos años.
- a-3) En el supuesto de que se estén cobrando estas percepciones y el absentismo supere el %, se dejará de pagar dicho mes.
- a-4) Cumplidos los requisitos anteriores el costo de las prestaciones complementarias a que se refiere este artículo, en ningún supuesto supondrá a la Empresa mayor cantidad que la del año precedente. Fijándose la cantidad de 1.200.000 Pts. como tope.

Si abonadas las prestaciones complementarias, hubiese un remanente por ser el costo inferior, dicha diferencia se abonará entre los trabajadores cuya incapacidad laboral transitoria debido a enfermedad, hubiera sido mayor de 15 días y referida a aquellos meses en los que no hubieran percibido alguna cantidad. En este supuesto se repartirá entre los mismos, con el mismo procedimiento, y a partir del décimo sexto día, con el fin de percibir, hasta donde alcance, el mencionado complemento, sin que en ningún supuesto puedan superar el 100% de la nómina.

Si después de efectuados estos pagos, hubiese un remanente, el mismo pasará a crear un fondo para el año 2.000 y de la misma forma para los años 2.001 y 2.002. Y si al finalizar dicho período existiera un sobrante, la Comisión Paritaria, por unanimidad, determinará el destino de dichos fondos.

- B) La I.L.T. no repercutirá en la percepción de las gratificaciones de Julio y Diciembre ni en las pagas de Mayo y Octubre, complementando la Empresa hasta el 100% de las prestaciones que el trabajador haya percibido de la Seguridad Social. Y se

regularizará en la paga de beneficios que se percibe en Marzo del año siguiente para que el trabajador en cómputo anual haya percibido el 100% de las gratificaciones y pagas antes indicadas.

C) En ningún caso el trabajador estando de baja puede cobrar más que en activo.

**Art. 34.- Fondo escolar de becas.-**

La Sociedad aportará a un fondo denominado "FONDO ESCOLAR" la cantidad de 2.753.404 Pts anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento establecido entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Asimismo el dinero por desplazamiento a los alumnos hijos de los productores que cursan estudios en Aguilar de Campoó y Reinosa ascenderá a 912.745 Pts.

**Art. 35.- Seguro de Vida.-**

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal fijo o con contrato eventual superior a un año el seguro colectivo, que asciende a :

- Muerte por accidente de circulación	:	7.500.000,- Pts
- Muerte por accidente	:	5.000.000,- Pts
- Muerte natural	:	2.500.000,- Pts
- Incapacidad profesional total y permanente	:	2.500.000,- Pts
- Invalidez absoluta permanente	:	2.500.000,- Pts

**Art. 36.- Vale de Economato.-**

A todo el personal de esta Empresa se le concede un vale mensual de 7.826 Pts.

Los vales correspondientes a los meses de Julio y Dcbr. serán de 15.651 Pts cada uno.

**Art. 37.- Dietas.-**

Se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con una percepción de 8.133 Pts/diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 4.066 Pts día en caso contrario.

La dieta por comida y día de trabajo será:

- Conductores de camiones de Granel....	1.679,- Pts
- Conductor Dirección .....	2.543,- Pts

**Art. 38.- Elementos de Seguridad.-**

Si por causas de trabajo algún trabajador tuviera que utilizar medidas de seguridad y para ello necesita prendas y objetos, estos serán a cargo de la empresa, incluida la reposición de aquellos objetos deteriorados como ropa, gafas, calzado, etc.

El trabajador que realizara un trabajo para el que fuese necesario el uso de prendas y otras medidas de seguridad, habrá de proveerse de ellas antes de iniciarlo. El uso de las prendas o medidas será siempre obligatorio para el trabajador.

Asimismo el trabajador será debidamente informado de las condiciones y características de la nueva tarea que se le asigne y la mejor forma de desempeñarla.

**CAPITULO - VI**

**DEL COMITE DE EMPRESA.-**

**Art. 39.-**

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.
- 1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- En función de la materia de que se trata:

- a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
- d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- 1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
- 2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

- 1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- 2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.

4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

**Art. 40.- Seguridad y Salud en el Trabajo.-**

Ha sido redactado de común acuerdo por todo el Comité de Seguridad y Salud el "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD", el cual ha sido entregado y explicado a cada productor de CEMENTOS ALFA, S.A.

**CLAUSULA FINAL.-**

Cuando por cualquier disposición se estableciese mejoras económicas o sociales que valoradas en su conjunto y cómputo anual, superasen lo pactado en el presente convenio, automáticamente los productores de la Empresa se acogerán a tales disposiciones. Igualmente si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto a lo pactado en este Convenio, se aplicará esta reducción y se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral en la Construcción, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de carácter laboral.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-**

Se conviene que durante la vigencia del presente convenio, la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica seguirá formando parte de este Convenio como norma supletoria del mismo.

**A N E X O - 1**

**SALARIO NIVEL**

SALARIO DE NIVEL	DÍA
NIVEL II	4.982
NIVEL III	3.933
NIVEL IV	3.811
NIVEL V	3.581
NIVEL VI	3.342
NIVEL VII	3.217
NIVEL VIII	3.105
NIVEL IX	2.930
NIVEL X	2.896
NIVEL XI	2.878
NIVEL XII	2.852
NIVEL XIII	2.408
NIVEL XIV	2.284

**A N E X O - 2**  
**NORMA NG - SCAS - 001/70**

**CAMBIOS DE CATEGORIAS DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.-**

**1.- Criterios para la propuesta.-**

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den algunos de estos dos supuestos:

- a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarle otro trabajador.
- b) Cuando un puesto de trabajo tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

**2.- Condiciones del cambio.-**

2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 81 del Convenio Colectivo.

2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.

La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

**3.- Modelo de solicitud.-**

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

**A N E X O - 3**

**PLUS CONVENIO**

PLUS PACTADO	DÍA
MEDICO DE EMPRESA	960
JEFE MANTENIMIENTO MECANICO	1.482
JEFE MANTENIMIENTO ELECTRICO	1.007
JEFE DE CANTERAS	755
JEFE FABRICACION	864
JEFE DE LABORATORIO	864
ENCARGADO DE FABRICACION	607
JEFE DE COMPRAS	485
JEFE ADMINISTRATIVO	485
NIVEL -6- CONTRAMAESTRES	317
NIVEL -7- CAPATAZ Y JEFES DE EQUIPO	100
NIVEL -8- OFICIAL 1º OFICIO	100
NIVEL -9- OFICIAL 2º OFICIO	149
NIVEL -10- OFICIAL 3º DE OFICIO	47

**A N E X O - 4**

DENOMINACION	ORDENANZA	NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Director de Fábrica .....	2	2	Titulado Superior
Ingeniero de Producción .....	2	2	Titulado Superior
Ingeniero de Proyectos.....	2	2	Titulado Superior

DENOMINACION	ORDENANZA	NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Médico	2		Titulado Superior
Jefe Laboratorio	3		Titulado Medio
Jefe Mant. Mecánico	3		Titulado Medio
Jefe Mant. Eléctrico	3		Jefe Taller Nivel 3 a tit. pers.
Jefe Fabricación	3		Titulado Medio
Jefe Taller Mecánico	3		Titulado Medio
Jefe Taller Eléctrico	3		Titulado Medio
Jefe Adm. 1º	3		Jefe Administ. de 1º
A.T.S.	3		Ayudante Téc. Sanitario.
Facultativo Canteras	3		Titulado Medio
Jefe Administrativo 2º	5		Jefe Administ. de 2º
Encargado Fabricación	6		Jefe o Enc. Nivel 4 a tit. pers.
Contraamaestre	7		Contram. (Nivel 6 a tit. pers.)
Maestro Taller Mecánico	6		Encargado de Taller
Oficial 1º Administ.	6		Oficial 1º Administ.
Delineante	6		Delineante 2º
Ensayos mecánicos	7		Analista 1º
Laborante	7		Analista 1º
Capataz	7		Capataz
Jefes de Equipo	7		Jefes de Equipo.
Oficial 2º Administ.	8		Ofic. 2º Administ.
Analista de 2º	8		Analista de 2º
Barrenista	8		Barrenista
Oficial de 1º	8		Oficial 1º de Oficio.
Conductor camión y palas central	8		Oficial de 1º
Hornero y operador cuadro central	8		Espta. 1º
Operador cuadro machacadora	8		Espta. 1º
Auxiliar Administ.	9		Auxiliar Administrativo
Calcador	9		Calcador.
Conductor carretilla	9		Espta. 2º
Oficial 2º	9		Oficial 2º de Oficio.
Puente grúa	9		Conductor grúa.
Maquinista sonda	10		Perforador
Artillero	10		Cartuchero o artillero
Vigilante tpte. piedra a molienda de crudo y homo	10		Vigilante maquin. y Motores
Vigilante horno y molienda de carbón	10		Idem.
Vigilante circuito de gases dosificación y torre	10		Idem.
Vigilante volcador carbón y tpte. almacén	10		Idem.
Oficial 3º	10		Ayudante de Oficio.
Engrasador	10		Engrasador
Cargue a granel	10		Vigilante Máq. y motores
Almacenero	10		Almacenero
Jardinero	10		Ayudante de Oficio
Ordenanza	10		Ordenanza
Limpieza	12		Mujer limpieza
Cargador	12		Peón
Varios	12		Peón eventual
Aprendiz	13		Estudiante de verano

**ANEXO - 5**

**TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL II	171
NIVEL III	130
NIVEL IV	126
NIVEL V	122
NIVEL VI	111
NIVEL VII	108
NIVEL VIII	102
NIVEL IX	100
NIVEL X	96
NIVEL XI	96
NIVEL XII	96
NIVEL XIII	80
NIVEL XIV	74

**ANEXO - 6**

**HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-**

**OBREROS:**

**AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001:**

Lunes a Viernes: 8 a 13  
14 a 17

**OFICINAS**

**AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001:**

Lunes a Viernes: 8,30 a 13  
15.- a 18,30

**JORNADA INTENSIVA.-**

Para todo el personal de 8 a 17 horas se establece para los meses de Julio y Agosto el horario siguiente:

De Lunes a Viernes de 7 a 14,30 h.

Turno de Guardia:

- a) De Oficina : De 9 a 13 y de 15 a 18,30.
- b) Resto Personal: De 8,30 a 13 y de 14 a 17

Comprenden este turno de guardia:

- 1 Jefe.
- 1 Palista.
- 1 Mecánico.
- 1 Eléctrico.
- 2 Cuadrilla Móvil.
- 1 Oficina.

Se deberá tener en cuenta que el bocadillo se regirá de acuerdo al artículo 30 de este Convenio a excepción del apartado B) en su párrafo 2) que quedará como sigue:

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa no abonará la media hora como se viene realizando estando en jornada continuada de 8 horas.

Las guardias a las que se hace referencia en esta jornada intensiva no son remuneradas económicamente y asimismo serán asignadas por la Administración de la Fábrica.

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo, para el año 1.999 a 1.760 horas, para el año 2.000 a 1.752 horas y para el año 2.001 a 1.744 horas.

**PROGRAMA DE VACACIONES**

**PARA PERSONAL A JORNADA PARTIDA**

EQUIPO	VACACIONES.-	Del	al
EQUIPO A	VACACIONES.-	Del 1 de Junio	al 20 de Junio
		Del 1 de Octubre	al 10 de Octubre
EQUIPO B	VACACIONES.-	Del 21 de Junio	al 10 de Julio.
		Del 11 de Octubre	al 20 de Octubre.
EQUIPO C	VACACIONES.-	Del 11 de Julio	al 30 de Julio.
		Del 21 de Octubre	al 30 de Octubre.
EQUIPO D	VACACIONES.-	Del 31 de Julio	al 19 de Agosto.
		Del 2 de Mayo	al 11 de Mayo.
EQUIPO E	VACACIONES.-	Del 20 de Agosto	al 8 de Septiembre.
		Del 12 de Mayo	al 21 de Mayo.
EQUIPO F	VACACIONES.-	Del 9 de Septiembre	al 28 de Septiembre.
		Del 22 de Mayo	al 31 de Mayo.

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

**PROGRAMACION DE VACACIONES**

**PARA PERSONAL A TURNO**

**PARA AÑO 1.999**

EQUIPO C	VACACIONES.-	Del 31 de Julio	al 19 de Agosto.
EQUIPO D	VACACIONES.-	Del 20 de Agosto	al 9 de Septiembre.
EQUIPO A	VACACIONES.-	Del 1 de Junio	al 20 de Junio.
EQUIPO B	VACACIONES.-	Del 21 de Junio	al 10 de Julio.
EQUIPO F	VACACIONES.-	Del 11 de Julio	al 30 de Julio.
EQUIPO E	VACACIONES.-	Del 10 de Septiembre	al 30 de Septiembre.

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.



EN EL AÑO 1.999 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

EN EL AÑO 2.000 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA 1ª DECENA DE OCTUBRE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS

EN EL AÑO 2.001 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

LOS EQUIPOS A-B-C-D Y E, CUANDO POR SU TURNO, LES CORRESPONDA DESCANSAR OCHO DIAS DURANTE LOS MESES DE MAYO - OCTUBRE Y SI FUESE NECESARIO NOVIEMBRE, SE LES DARA EN VEZ DE DESCANSO LOS OCHO DIAS, TRES DESCANSOS Y CINCO DIAS DE VACACIONES HASTA COMPLETAR LOS TREINTA DIAS DE VACACIONES.

EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

LOS DESCANSOS PARA AJUSTAR EL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS SE DARÁN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, SIEMPRE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO PERMITAN.

ANEXO-7

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

Table with columns for OPERARIOS (A, B, C) and days of the week (L, M, N, J, V, S, D) showing work schedules.

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
N : TURNO DE 22 A 6 HORAS
L : LIBRE
D : DESCANSO

ANEXO-8

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

MESES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL- MAYO - OCTUBRE (DESDE EL DÍA 11) - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.-

Table showing work schedules for months January-October (from day 11) for operators A, B, C, D, E.

MESES DE JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE (HASTA EL DÍA 10).-

Table showing work schedules for months June-October (up to day 10) for operators 1, 2, 3, 4, 5.

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
N : TURNO DE 22 A 6 HORAS
D : DESCANSO
V : VACACIONES

NOTA:

CUANDO EL EQUIPO F DISFRUTE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO EL TURNO DE 7 DIAS COMENZARA EL DIA 20 DE MAYO.

ANEXO-9

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE ENVASADO DESCANSANDO LOS DOMINGOS. AÑOS 1.999, 2.000 Y 2.001

MESES DE ENERO-FEBRERO-NOVIEMBRE-DICIEMBRE.-

Table showing work schedules for months January-December for operators A, B, C, D.

M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
N : TURNO DE 24 A 8 HORAS
D : DESCANSO
J : JORNADA
L : LIBRE

ANEXO-10

LISTADO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Table with columns: ANTIGUED., NIVEL 6, NIVEL 7, NIVEL 8, NIVEL 9, NIVEL 10, NIVEL 11, NIVEL 12. Rows show percentages from 0% to 50%.

Santander, 1 de diciembre de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta. 98/318137

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Don Gregorio Alcedo Alcedo, recaudador de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales,

Hago saber: Que por la señora Tesorera Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la LGT, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, dicto providencia de apremio contra los deudores señalados y por los conceptos que se reflejan en el listado adjunto, cuya providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra los citados deudores. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, liquido el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente, más intereses y costas, procediéndose a la notificación a los deudores señalados en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación. Se requiere a los deudores mencionados, para que efectúen el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndoles que, si no efectuasen el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes».

En base a lo cual, se requiere a los deudores señalados en el listado adjunto, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, sita en calle Antonio Hurtado de Mendoza, número 6, bajo, a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, se les requiere a dichos deudores, para que efectúen el pago de los débitos apremiados con el recargo del veinte por ciento, conforme a lo establecido en el citado Reglamento General de Recaudación (artículo 100).

Contra la presente notificación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano o autoridad que dictó el acto (excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales), en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» (artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 14 de la Ley de Haciendas Locales). Contra la denegación expresa o tácita del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 1998.-El recaudador Municipal, Gregorio Alcedo Alcedo.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquidación, F. Notif., Motivo/Causa. Contains multiple rows of tax records.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquidación, F. Notif., Motivo/Causa. Contains multiple rows of tax records.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquidación, F. Notif., Motivo/Causa. Contains multiple rows of tax records.



Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. Notif., Motivo/Causa. It lists administrative records with associated amounts and reasons.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains multiple columns of data for various entries.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains a long list of entries from 04/94 to 04/94.

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains entries from 04/94 to 04/94.

DESCRIPCION DE TASA: CONCESION TERRENOS

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains entries from 08/94 to 08/94.

DESCRIPCION DE TASA: CONCESION TERRENOS

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains entries from 08/93 to 08/93.

DESCRIPCION DE TASA: CONCESION TERRENOS

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains entries from 08/94 to 08/94.

DESCRIPCION DE TASA: IMPUESTO CONSTR. OBR

Table with columns: Nº Expediente, Recibo, Apellidos y Nombre, Importe, F. Liquid. F. Notif., Motivo/Causa. Contains entries from 10/94 to 10/94.

\* POR TASA/AN.CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: LICENCIA DE APERTURA

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains 40 rows of data for license opening fees.

TOTAL AÑO CONTR : 2.367.888

\* POR TASA/AN.CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: MESAS/SILLAS PADRON

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains 40 rows of data for table and chair fees.

TOTAL AÑO CONTR : 387.800

\* POR TASA/AN.CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: VADO PERMANEN.PADRON

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains 40 rows of data for permanent crossing fees.

TOTAL AÑO CONTR : 2.371.490

\* POR TASA/AN.CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: VADO PERMANEN.PADRON

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains 40 rows of data for permanent crossing fees.

TOTAL AÑO CONTR : 1.992.500

\* POR TASA/AN.CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: OCUP. DE VIA PUBLICA

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains 40 rows of data for public road occupation fees.

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains multiple rows of data for various expedients and receipts.

TOTAL AÑO CONTR : 3.118.100

DESCRIPCION DE TASA: QUIOSCOS EN VIA PUBL

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains data for quioscos in public roads.

TOTAL TIPO DE TASA: 627.840

DESCRIPCION DE TASA: AMORT. VIVIENDAS

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains data for housing amortization.

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains multiple rows of data for various expedients and receipts.

TOTAL AÑO CONTR : 9.282

DESCRIPCION DE TASA: APARCAN. EXCLUSIVO

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains multiple rows of data for various expedients and receipts.

TOTAL AÑO CONTR : 198.300

DESCRIPCION DE TASA: I.B.I. (URBANA)

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F.LIQUID F.NOTIF., MOTIVO /CAUSA. Contains multiple rows of data for various expedients and receipts.











Table with columns: NO EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID. F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Rows include entries for ARROSPE BURG, ARROSPE BURE, TRIBIS, etc.

Table with columns: NO EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID. F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Rows include entries for DALGO, GARCIA, ENILIO, etc.

\* POR TASA/AÑ. CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: I.B.I (RUSTICA)

Table with columns: NO EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID. F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Rows include entries for ANSULO, PICO, ANGELES, etc.

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Lists various entries with associated numbers and names.

TOTAL AÑO CONTR : 185.108

\* POR TASA/AÑ. CONT \*

DESCRIPCION DE TASA: SUMINISTRO DE AGUA

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Continuation of the list of entries.

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE F. LIQUID F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Continuation of the list of entries.



Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F. LIQUID F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Contains multiple rows of administrative data.

TOTAL AÑO CONTR : 4.201.498

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: TASA LICENCIA OBRAS

Table listing various tax entries for 'TASA LICENCIA OBRAS' with columns for year, number, name, and amount.

TOTAL AÑO CONTR : 1.927.166

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: TASA LICENCIA OBRAS

Table listing various tax entries for 'TASA LICENCIA OBRAS' with columns for year, number, name, and amount.

Table with columns: Nº EXPEDIENTE, RECIBO, APELLIDOS Y NOMBRE, IMPORTE, F. LIQUID F. NOTIF., MOTIVO / CAUSA. Contains multiple rows of administrative data.

TOTAL AÑO CONTR : 3.385.717

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: INGRESOS DIVERSOS

Table listing various tax entries for 'INGRESOS DIVERSOS' with columns for year, number, name, and amount.

TOTAL AÑO CONTR : 296.800

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: TASA 1ª UTILIZACION

Table listing various tax entries for 'TASA 1ª UTILIZACION' with columns for year, number, name, and amount.

TOTAL AÑO CONTR : 1.231.891

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: ALCANTARILLADO

Table listing various tax entries for 'ALCANTARILLADO' with columns for year, number, name, and amount.

TOTAL AÑO CONTR : 31.400

• POR TASA/AN.CONTR •

DESCRIPCION DE TASA: TOMA DE AGUA

Table listing various tax entries for 'TOMA DE AGUA' with columns for year, number, name, and amount.

TOTAL AÑO CONTR : 15.700

98/328354



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA Diputación Regional de Cantabria IMPRIME Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958 TARIFAS

Suscripciones:

Table with columns: Type of subscription (Anual, Semestral, Trimestral, etc.) and Price.

Anuncios e inserciones:

Table with columns: Type of advertisement (a) Por palabra, (b) Por línea, etc. and Price.

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a: CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146